

405

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ().

Bogotá, D.C.,

PARA: Doctor: Lucas Arboleda Henao, Jefe de Oficina Asesora Jurídica

DE: Coordinadora, Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

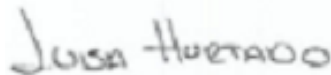
ASUNTO: Remisión certificación publicación Margen distribuidor minorista gasolina motor corriente, gasolina

Una vez finalizado el término para publicación del proyecto el veinte (20) de mayo de 2020, me permito remitir constancia de publicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta se solicita que una vez se tenga consolidada la matriz de comentarios y el acto administrativo en firme sean remitidos a esta coordinación, con el fin de dar cumplimiento a lo conceptuado el Decreto 270 de 14 de febrero de 2017.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,



Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Anexos: Cinco (05) folios - Certificación publicación acto administrativo Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

Elaboró: Martha Isabel Jaime Galvis
Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

TRD: Facilitativo

405

Página 1 de 3

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co



Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ().

La SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y
SERVICIO AL CIUDADANO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento de las siguientes normas:

- Decreto 270 del 14 de febrero de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.
- Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017, que reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 4 1304 del 24 de noviembre de 2017 que modifica la Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017 por la cual se reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio de Minas y Energía público para consulta de la ciudadanía y grupos de interés, y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, Proyecto de Resolución "Por la cual se definen disposiciones sobre el margen del distribuidor minorista para la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, el diésel y diésel mezclado con biocombustible para uso en motores diésel"

Que dicho proyecto se publicó desde del cinco (05) hasta el veinte (20) de mayo de 2020 en el portal web, sección Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

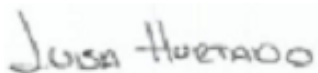
<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24195251&idLbl=Listado+de+Foros+de+Mayo+De+2020>, al que también pudieron acceder los interesados desde la sección de transparencia y acceso a la información pública.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de

comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana, recibió Un (01) comentarios a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá el veintidós (22) de mayo de 2020.



Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Anexo: Cuatro (04) folios informes de comentarios Grupo de Gestión de la información y servicio al ciudadano

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Reviso y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución "Por la cual se definen disposiciones sobre el margen del distribuidor minorista para la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, el diésel y diésel mezclado con biocombustible para uso en motores diésel"

Fecha de inicio de publicación: 05 de mayo de 2020

Fecha fin de publicación: 20 de mayo de 2020

Solicitantes:

Lucas Arboleda Henao
Oficinas Asesora jurídica

Jefersson Alberto Mendoza Ariza
Dirección de Hidrocarburos

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Redes sociales
- Mensaje al correo electrónico de ciudadanos .

Medios de recepción comentarios: correo. pciudadana@minenergia.gov.co

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24195251&idLbl=Listado+de+Foros+de+Mayo+De+2020>

Listado de Foros de Mayo De 2020

Margen distribuidor minorista gasolina motor corriente, gasolina motor cor

Sector Hidrocarburos

Fecha Inicio 5 de mayo de 2020

Fecha Fin 20 de mayo de 2020

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se publica para participación ciudadana el Proyecto de Resolución "Por la cual se definen disposiciones sobre el margen del distribuidor minorista para la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, el diésel y diésel mezclado con biocombustible para uso en motores diésel", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento propuesto:

Proyecto de Resolución "Por la cual se definen disposiciones sobre el margen del distribuidor minorista para la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, el diésel y diésel mezclado con biocombustible para uso en motores diésel"

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el formulario para recepción de comentarios, el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co, hasta el próximo Miércoles 20 de mayo de 2020.

Otros Documentos

- Memoria Justificativa

Conclusiones

Volver

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía



Ilustración 2 Divulgación: Home/ Otras Noticias

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



Ilustración 4 Divulgación: Redes Sociales



Ilustración 5 Divulgación: mensaje a correo electrónico

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo publicado para recibir comentarios el Proyecto de Resolución "*Por la cual se definen disposiciones sobre el margen del distribuidor minorista para la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, el diésel y diésel mezclado con biocombustible para uso en motores diésel*", recibió un (01) comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

Comentario 1

De: **JULIAN David Cabeza Argote**

Fecha: mié., 20 may. 2020 a las 14:43

Asunto: Comentarios Foro "Por la cual se definen disposiciones sobre el margen del distribuidor minorista para gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, el diésel y diésel mezclado con biocombustible para uso en motores diésel"

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Hidrocarburos	
Proyecto: Resolución		Por la cual se definen disposiciones sobre el margen del distribuidor minorista para la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, el diésel y diésel mezclado con biocombustible para uso en motores diésel	
Fecha inicio:		6/05/2020	
Fecha fin:		20/05/2020	
Fecha Comentario:		13/05/2020 0:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	coordinador.economico@fondosoldicom.org
Nombre de la empresa o interesado:		Fondo Soldicom - Fendipetróleo Nacional	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Recuperación de costos	Parágrafo 2, artículo 9 Ley 1430 de 2010	Este comentario si bien es enfocado a las zonas de frontera, aplica para todo el territorio nacional. Actualmente están establecidos los márgenes de distribución minorista (ahora con este proyecto se unifican). Sin embargo, al ser un mercado con un producto homogéneo la competencia se da principalmente en los precios, para el consumidor esta variable es el elemento fundamental para tomar su decisión de compra, lo que conlleva a que el margen real que reciben los distribuidores minoristas es inferior al margen nominal el cual fue establecido con la finalidad de que permita la debida recuperación de costos. Acorde como lo menciona la Ley 1430, el Ministerio de Minas podrá señalar esquemas regulatorios y tarifarios. A partir de la reasignación de funciones a la CREG con el articulo 3 del Decreto-Ley 4130, es la comisión quien debe determinar la manera óptima de remunerar estas actividades, estableciendo los regímenes aplicables a cada mercado y consecuentemente la formación eficiente de los precios (márgenes). que permitan la prestación del servicio

2	Reducción de proporciones de contrabando que ingresan al país	Resolución 90302 de 2013, Resolución 4 0435 de abril de 2016	La justificación expuesta en el considerando del proyecto de resolución, resulta muy superficial al referirse que existía un diferencial en los márgenes, debido a la necesidad de desincentivar la compra de combustible ilegalmente ingresado al país, las fronteras de acceso de contrabando (cuyo fenómeno ha sido poco estudiado y las pocas cifras resultan inciertas), si bien se observan en los departamentos del nororiente del país (límites con Venezuela), el suroccidente del país (límites de Ecuador) también es una zona marcada por contrabando y otras actividades ilegales, la diferencia es que esta última zona siempre mantuvo su margen al nivel nacional. Por otra parte, el precio del combustible de contrabando se situó siempre muy por debajo de los registros del precio nacional
3	Propender la igualdad en el desarrollo de las mismas actividades comerciales y operativas	Considerando, página 2	Se menciona que esta medida incentiva, más no asegura la correcta prestación del servicio de distribución minorista de combustibles. Así como el resto de los servicios públicos tiene un margen o una tarifa mínima para su operación, debería existir un equivalente para la distribución minorista de combustibles. Hay que mencionar, además que los últimos dos estudios contratados para establecer el marco conceptual y metodológico con el fin de analizar los márgenes, desarrollados por Itansuca-2009 (MME), y el de Sumatoria (CREG). Estos estudios tienen importantes conclusiones como: (i) A medida que el tamaño y el volumen de venta se incrementa para un agente, el margen requerido para cubrir sus costos y remunerar su capital es menor. Por esta razón, las agentes con mayores ventas requerirán un margen menor al vigente, mientras los que tienen ventas pequeñas requerirán un margen mayor. (ii) La cesión de una proporción del margen mayorista a las EDS que abandera es una práctica común, que indica una sobrevaloración del margen mayorista, La cesión parece trasladarse, al menos en parte, al consumidor final, en forma de una disminución en el precio de venta el público. Lo que se traduce en una práctica anticompetitiva porque es un grupo reducido de agentes los que se benefician de esta medida, mientras que los que no cuentan con esta ventaja competitiva sacrificarían su propia margen por competir al nivel de las que reciben transferencias. Adicionalmente, reconocen la influencia de la integración vertical entre el segmento mayorista y minorista. La integración no implica necesariamente que haya prácticas en detrimento de la competencia. Sin embargo, es un aspecto que se debe tener en cuenta para entender la problemática de estas dos actividades y sus respectivas remuneraciones.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co



4	Unificación nacional del margen	Artículo 1	En contraste con lo anterior, si bien es un mercado homogéneo, las características de los agentes que operan es heterogénea. Adicionalmente en términos de competencia, hay estaciones de servicio que operan en áreas con altos niveles de competitividad (por ejemplo, en las grandes ciudades donde hay muchas EDS), mientras que hay otras en mercados poco competitivos (ubicadas en zonas aisladas). Los tamaños de las estaciones (en términos de volúmenes de combustible) también aportan un alto grado de disparidad a su caracterización. En síntesis, la heterogeneidad de los agentes hace difícil obtener un cálculo para la remuneración de cada actividad. La integración entre ellos limita la transparencia disponible al mercado en términos de costos y de eficiencia. Los valores establecidos de los márgenes tienen en cuenta los criterios definidos por la regulación existente hasta el momento, pero no cuentan con una metodología que explícitamente proporcione información al mercado sobre las condiciones óptimas de operación. Concretamente se debe considerar en el caso del margen, la búsqueda de otra alternativa de regulación que permita resolver la búsqueda de eficiencia, bajo el marco de análisis costo de oportunidad. Una alternativa ya propuesta por los estudios anteriores pero que no ha sido valorada con la suficiente importancia que merece es de establecer un precio mínimo. Es a partir de estos análisis que se determina la forma que tomará la regulación a partir de criterios de eficiencia económica y suficiencia financiera para el sector. El establecimiento de un precio mínimo tiene como propósito impedir por vía regulatoria que un agente venda por debajo de sus costos, algo que es considerado una práctica anticompetitiva., o muy cercano al nivel de estos. Adicionalmente, evita que en la competencia por menores costos se afecte parámetros de calidad o de seguridad que deben ser controlados. Actualmente el 13% del mercado esta conformado por agentes considerados como grupos económicos, al poseer una estructura de costos mínimos eficientes, pueden renunciar a parte del margen, generando una influencia sobre el
5	Memoria justificativa	3.3. Revisión y análisis de decisiones judiciales	Según lo señala el documento existe una aclaración que señala (pendiente por actualizar), el documento debería estar completo teniendo en cuenta el impacto que tienen las diferentes aristas, sobre el asunto que trata el proyecto de resolución

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

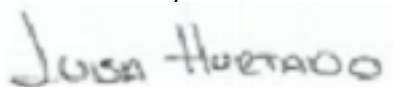
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co



6	Memoria justificativa	4. Impacto económico	Con la Resolución 90302 del 2013, se estableció un régimen diferenciado para algunos departamentos que limitan con Venezuela, y se justifica en términos de competitividad económica. Paradójicamente se puede plantear una analogía con las condiciones de mercado actuales, el sector de la distribución minorista se divide en dos segmentos, los Grupos Económicos y las Pymes, se ha evidenciado las desventajas competitivas producto del diferencial de precios que pueden manejarse en los dos segmentos, siendo las Pymes los agentes en mayor desventaja respecto a los grupos económicos.
7	Memoria justificativa	4. Impacto económico	De acuerdo con lo alienado en la política del Ministerio de Minas y Energía en garantizar el abastecimiento de los combustibles líquidos no solo en zonas de frontera sino a nivel nacional, además de permitir el desarrollo de la competencia de los agentes en igualdad de condiciones, con lo expresado en los puntos anteriores se exhibe que no se cumple del todo el objeto de esta política. Donde los mercados relevantes exponen condiciones de competencia inequitativas. Se reitera la necesidad de cambiar las condiciones diferenciadas de competencia que han sido impuestas por las condiciones en las que opera el mercado y sus agentes. Para ejercer dichos cambios establecer un margen mínimo o piso de distribución minorista, fortalecería el musculo financiero de los agentes que han sido golpeados por los niveles actuales de competencia, y permitirá un nuevo equilibrio en el mercado como efecto del diferencial de precios que existen en los dos segmentos de distribuidores minoristas.

Los cometarios se enviaron a la Dirección de Hidrocarburos, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

Atentamente,



Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis
Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal